



SISTEMA DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL



INDICE:

- I. INTRODUCCIÓN
- II. MARCO JURÍDICO
- III. DEFINICIONES
- IV. SISTEMA DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA
- V. CONCLUSIÓN



I. INTRODUCCIÓN

El artículo 29, de la Ley General De Protección De Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que “...el responsable deberá implementar los mecanismos previstos en el artículo 30 de la presente ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la presente ley y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al titular e instituto o a los organismos garantes, según corresponda, caso en el cual deberá observar la constitución y los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte; en lo que no se contraponga con la normativa mexicana podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines.”

Asimismo, el artículo 30, fracción V de mencionada ley, establece que entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad es “...establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales.”

De igual forma, el artículo 49 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, establece que el responsable deberá revisar las políticas y programas de seguridad y el sistema de supervisión y vigilancia implementado, al menos, cada dos años, salvo que realice modificaciones sustanciales a los tratamientos de datos personales que lleven a cabo y, en consecuencia, amerite una actualización previa al plazo establecido.



II. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
- Acuerdo mediante el cual se aprueban los Instrumentos Técnicos que refiere el Título Decimo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.



III. DEFINICIONES

CJEF: Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Dato personal: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

LGPDPPO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LGPDPSP: Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales.

Tratamiento de Datos Personales: Conjunto de acciones de procesamiento de los datos personales (pueden ser: obtención, uso, divulgación o almacenamiento).

El uso puede abarcar cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencias o disposición de éstos.

Unidad de Transparencia: Instancia encargada de vigilar el cumplimiento de la Ley Federal y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados al interior de la CJEF.



IV. SISTEMA DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30, fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 49 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, se **realizarán** de manera periódica supervisiones y vigilancia a las áreas administrativas que integran este Sujeto Obligado, como sigue:

- Supervisar que las medidas de seguridad de carácter físico, técnico y administrativo que protejan los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad e impedir que cualquier tratamiento contravenga las disposiciones del marco normativo en la materia.
- Supervisar que la capacitación del personal se realice apegándose a lo establecido en Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
- Vigilar con estricta observancia a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, en el tratamiento de los datos personales.
- Supervisar que los programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, o cualquier otra tecnología, que implique el tratamiento de datos personales, cumplan por defecto con las obligaciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Supervisar que los datos personales obtenidos, se conserven y se traten bajo la más estricta confidencialidad.



- Supervisar que los tratamientos de datos personales que lleva cabo este sujeto obligado no den lugar a la discriminación, trato injusto o arbitrario en contra de la Persona Titular.
- Verificar que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables puedan ejercer en igualdad de circunstancias su derecho a la protección de datos personales.
- Supervisar que las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO sean tratadas de conformidad a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en relación a los requisitos, prevenciones, costos, modalidades de entrega, incompetencias, negativas, tramites específicos y acreditación de la identidad, de los menores de edad, personas con incapacidad legal o estado de interdicción, ejercicio de derechos de personas fallecidas, de los titulares o sus representantes debidamente identificados y acreditados.
- Supervisar que los mecanismos que se lleven a cabo para la entrega de la información aseguren que los datos personales solo se entreguen al titular o en su caso, al representante debidamente acreditado. Asimismo, se informe al titular el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.



V. CONCLUSIÓN

Las actividades de supervisión y vigilancia que lleva a cabo este Sujeto Obligado a las áreas administrativas que lo integran, tiene por objeto verificar que los procedimientos que se implementan garanticen la Protección a los Datos Personales de conformidad a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.